

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
San Juan, Puerto Rico

**REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTERNO DE LOS PROCESOS DE
LOS TRIBUNALES CONDUCTIDOS MEDIANTE EL SISTEMA DE
VIDEOCONFERENCIA**

ÍNDICE

ARTÍCULO		PÁGINA
I	TÍTULO.....	1
II	PROPÓSITO.....	1
III	BASE LEGAL.....	2
IV	DEFINICIONES.....	3
V	COORDINADORES DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA.....	4
VI	NORMAS GENERALES SOBRE EL MANEJO INTERNO DE LOS PROCESOS JUDICIALES CONDUCTOS MEDIANTE EL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS...	6
VII	GARANTÍAS DE LOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL Y MENORES TRANSGRESORES EN LOS PROCESOS DE VIDEOCONFERENCIA.....	9
VIII	CUMPLIMIENTO ESTRICTO.....	11
IX	MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	13
X	SEPARABILIDAD.....	13
XI	VIGENCIA.....	13



Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTERNO DE LOS PROCESOS DE LOS TRIBUNALES CONDUCTOS MEDIANTE EL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA

ARTÍCULO I - TÍTULO

Este Reglamento se denominará y podrá ser citado como “Reglamento para el Manejo Interno de los Procesos de los Tribunales conducidos mediante el Sistema de Videoconferencia”.

ARTÍCULO II – PROPÓSITO

El estado de emergencia en el que nos encontramos a consecuencia la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud a raíz de la propagación del Coronavirus (COVID-19), ha trastocado todos los aspectos del diario vivir en la población y las operaciones gubernamentales no han sido la excepción. Desde marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, Honorable Wanda Vázquez Garced, decretó un estado de emergencia en la Isla, para el cual implementó una serie de medidas con el objetivo de mantener el control de la pandemia, las cuales impactaron a todos los ciudadanos. En consecuencia, desde el 15 de marzo de 2020 las operaciones de las Ramas del Gobierno de Puerto Rico quedaron alteradas. En el caso del Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, Departamento), por la naturaleza de los servicios que provee, los trabajos han continuado ininterrumpidamente, aunque con modificaciones sustanciales a las operaciones diarias, incluyendo, pero sin

limitarse a, el modo en que se ha garantizado el acceso a los procesos judiciales, en el que la comparecencia de los miembros de la población correccional, en su mayoría, se realiza por la vía virtual.

Con el objetivo de uniformar el modo en que se conducen internamente los procesos de los tribunales mediante dicho mecanismo alterno, se aprueba este Reglamento a los fines de establecer el marco normativo mediante el cual se regirán dichos procesos virtuales llevados a cabo en el Departamento. De esta forma, se provee una estructura organizacional que agilice los trabajos de coordinación de estos procesos.

Este Reglamento cubre las guías a utilizarse en cualquier proceso judicial, esto es, las vistas judiciales, las entrevistas abogado-cliente, así como cualquier otro proceso que la Rama Judicial determine conducir mediante el mecanismo de videoconferencia.

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta conforme con las facultades conferidas por el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, el cual autoriza al Departamento a estructurar la política pública correccional, establecer directrices programáticas y normas para el régimen institucional, y adoptar, establecer, desarrollar, enmendar, derogar e implementar reglas, reglamentos, órdenes, manuales, normas y procedimientos para el funcionamiento efectivo del Departamento y de los organismos bajo su jurisdicción, a los fines de regir la seguridad, la disciplina correccional interna y la conducta de todos los

funcionarios, empleados y de la población correccional, así como los programas y servicios.

Asimismo, su aprobación está basada en las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", según enmendada y la normativa dispuesta por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Pueblo v. Santiago Cruz y Pueblo v. en interés del menor F.L.R., 2020 T.S.P.R. 99, 205 D.P.R ____ (2020).

ARTÍCULO IV – DEFINICIONES

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán la definición establecida a continuación:

1. Departamento – Se referirá a la agencia de la Rama Ejecutiva conocida como el Departamento de Corrección y Rehabilitación.
2. Institución correccional - toda estructura o lugar, bajo la jurisdicción del Departamento, donde sean ingresados miembros de la población correccional en calidad de sumariados o sentenciados.
3. Miembro de la población correccional - persona sumariada, sentenciada o convicta que ha sido puesto bajo la custodia del Departamento por autoridad de ley, que se encuentra recluso en alguna institución correccional o disfrutando del privilegio de un programa de desvío.
4. Sumariado - toda persona que, en espera de la celebración de una vista o juicio, es puesta bajo la custodia provisional del Departamento, en virtud de una orden o mandamiento judicial.

5. Tribunal - se refiere al Tribunal General de Justicia, ya sea el Tribunal de Primera Instancia, Tribunal de Apelaciones o el Tribunal Supremo de Puerto Rico.
6. Videoconferencia - sistema establecido por el Departamento mediante el cual los miembros de la población correccional podrán participar de los procesos o vistas señaladas por los tribunales de forma virtual.
7. Vistas - requerimiento a un miembro de la población correccional para comparecer ante el tribunal, ya sea en un procedimiento civil o criminal, como parte de los procesos que se llevan a cabo para determinado caso.

ARTÍCULO V – COORDINADORES DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA

Los procesos de las vistas o entrevistas por videoconferencia serán coordinados en el Departamento por:

1. Un (1) Coordinador de Nivel Central. Este coordinador tendrá a su cargo recibir y distribuir las órdenes y citaciones enviadas por los tribunales a los Coordinadores Regionales y el personal de la División de Instituciones Juveniles. También estará a cargo de coordinar las entrevistas entre abogados-clientes de manera virtual y/o presencial en las instituciones correccionales y centros de tratamiento social. A su vez, coordinará la participación presencial del abogado cuando éste haya solicitado previamente estar presente en la videoconferencia.

2. Dos (2) Coordinadores Regionales: Coordinador de la Región Norte y Coordinador Región Sur. Los Coordinadores Regionales distribuirán las órdenes y citaciones enviadas por el Coordinador Central a los enlaces en cada una de las Instituciones Correccionales.
3. Un (1) Coordinador de la División de Instituciones Juveniles. Este Coordinador distribuirá las órdenes y citaciones enviadas por el Coordinador Central a los enlaces en cada uno de los centros de tratamiento social.

Los Superintendentes de cada institución correccional y los Jefes Institucionales de los centros de tratamiento social nombrarán el personal necesario para atender las videoconferencias en sus correspondientes facilidades. El personal designado por el Superintendente y el Jefe Institucional dará acceso a los miembros de la población correccional y menores transgresores al área donde se llevarán a cabo las videoconferencias, velará por el cumplimiento de las normas de conducta e higiene y procurará por el buen funcionamiento de los equipos utilizados para la celebración de la vista o entrevista y la conexión a internet. Además, estará en constante comunicación con el Área de Récord Criminal y el Superintendente o Jefe Institucional, quien a su vez se asegurará que en el lugar se configure un ambiente de silencio y confidencialidad, por lo que velará que el personal designado no realice ruidos e intervenciones innecesarias mientras se conduzcan las vistas de los tribunales.

ARTÍCULO VI - NORMAS GENERALES SOBRE EL MANEJO INTERNO DE LOS PROCESOS JUDICIALES CONDUCTOS MEDIANTE EL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS

Los procesos que se lleven a cabo en relación con las entrevistas o vistas de los tribunales coordinadas para celebrarse mediante el sistema de videoconferencia se realizarán de la siguiente forma:

1. Los miembros de la población correccional y menores transgresores comparecerán a las entrevistas o vistas señaladas por los tribunales mediante el sistema de videoconferencia en aquellos procesos reconocidos por la Rama Judicial, el estado de derecho vigente o por acuerdo entre la Rama Judicial y el Departamento.
2. El personal del Departamento procurará que el proceso de la entrevista o vista, así como las comunicaciones entre el miembro de la población correccional, menor transgresor y su representación legal y/o testigos o cualquier otra persona que le asista, se lleve a cabo confidencialmente cuando así se solicite y proceda. A esos fines, una vez el personal del Departamento verifique que los equipos que se utilizarán para la videoconferencia están listos, saldrán de inmediato del salón y mantendrán una distancia razonable cuando así lo indique el Juez o Jueza de sala, utilizando los mecanismos necesarios para afianzar la seguridad del miembro de la población correccional, del abogado o de la persona que se encuentre presente en el área de la videoconferencia.

3. El personal designado al área donde se lleven a cabo las videoconferencias se mantendrá en silencio en todo momento, a menos que su intervención sea requerida por alguno de los participantes del proceso judicial.
4. Queda prohibido la grabación de los procesos de la videoconferencia. No se podrá grabar audio, ni video de estos procedimientos.
5. En los casos en que las vistas se extiendan por un periodo de término mayor al estipulado e impida el uso del equipo para el inicio y celebración de una vista posterior programada, el personal designado por el Superintendente o Jefe institucional, deberá procurar identificar otro salón donde ésta pueda llevarse a cabo. En caso de estar todas las áreas o salas llenas y en uso en ese momento, mediante llamada telefónica se tendrá que informar de manera inmediata al Juez o Jueza que está supuesto a presidir dicha vista programada, para buscar alternativas viables con miras a celebrarse en un turno posterior ese mismo día en que estaba programada, a menos que el Juez o la Jueza opte por posponerla para otro día. En estos casos, el horario disponible no se limitará al laborable, sino que, de ser necesario y así solicitarlo el Juez o Jueza, la vista podrá conducirse en cualquier horario que no exceda de las 10:00pm.

6. Los salones para las videoconferencias estarán habilitados con una línea directa, donde el miembro de la población correccional y/o menor transgresor podrá comunicarse con su representación legal de forma confidencial.
7. La participación presencial de la representación legal del miembro de la población correccional y/o menor transgresor en las videoconferencias se coordinará con el Coordinador de Videoconferencia de Nivel Central y éste a su vez, notificará en la institución correccional o centro de tratamiento social tanto al Superintendente o Jefe Institucional, según corresponda, como a las personas a cargo del área de videoconferencia.
8. Las entrevistas que se realicen entre abogado-cliente se llevarán a cabo por una de las siguientes opciones:
 - a. Mediante el sistema de videoconferencia.
 - b. Mediante línea telefónica directa y videoconferencia.
 - c. De manera presencial por el mecanismo de no contacto.

El Coordinador de Nivel Central recibirá tanto las órdenes de los tribunales para celebración de vistas, como las peticiones de entrevistas abogado-cliente mediante el siguiente correo electrónico: coordinadoretribunales@dcr.pr.gov, y éste a su vez, notificará en la institución correccional o centro de tratamiento social al Superintendente o Jefe Institucional, según corresponda, y a las personas a cargo del área de videoconferencia. Las peticiones de entrevistas establecerán el día y la hora, y se notificará oficialmente al representante legal

del miembro de la población correccional o menor transgresor la información coordinada.

ARTÍCULO VII – GARANTÍAS DE LOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL Y MENORES TRANSGRESORES EN LOS PROCESOS DE VIDEOCONFERENCIA

A los miembros de la población correccional y/o menores transgresores le asistirán los siguientes derechos durante los procesos que se lleven a cabo para su participación en vistas ante el tribunal mediante el mecanismo de videoconferencia:

1. Tendrá acceso confidencial y directo con su representante legal durante la vista mediante línea telefónica directa. Cuando el miembro de la población correccional y/o menor transgresor esté representado por su representante legal en el proceso ante el tribunal, cuya vista se lleve a cabo por el método de videoconferencia, éste tendrá derecho a poder comunicarse de forma inmediata y confidencial con su abogado por línea telefónica directa.
2. Tendrá acceso a las áreas de cada institución correccional o centro de tratamiento social destinada para la entrevista de estos con los representantes legales. Se les requerirá a los abogados el cumplir con todas las medidas y protocolos de salud y seguridad establecidos por el Departamento, el Centro de Control de Enfermedades (CDC) y el Departamento de Salud. Durante las entrevistas, el Departamento garantizará la confidencialidad de

dichas comunicaciones entre los miembros de la población correccional o menores transgresores y la representación legal.

3. El Departamento pondrá a disposición de la representación legal un mecanismo que le permita conectarse por videoconferencia a la vista desde la institución correccional o centro de tratamiento social, tras haber culminado la entrevista presencial no contacto con el miembro de la población correccional o menor transgresor.
4. A modo de excepción, en aquellos casos excepcionales en que los mecanismos provistos en lo acápite anteriores no sean suficientes o no permitan el desarrollo de la videoconferencia de manera adecuada, tras haber sido solicitado y fundamentado por la representación legal previamente ante el tribunal, y éste así lo haya determinado como medida excepcional necesaria, se permitirá la presencia del abogado en el área en que se esté llevando a cabo la videoconferencia en presencia del miembros de la población correccional o menor transgresor, impidiéndose el contacto directo y siguiendo los protocolos adoptados por el Departamento.
5. Los sumariados podrán asistir a todas las etapas de su procedimiento judicial a través del sistema de videoconferencia, siempre y cuando ello se ajuste al estado de derecho vigente y así haya sido ordenado por el tribunal.
6. Los miembros de la población correccional deberán cumplir en todo momento con las normas de conducta establecidas en el “Reglamento para Establecer el Procedimiento Disciplinario de la

Población Correccional” del Departamento”, o aquel que se encuentre vigente al momento de conducirse la entrevista o vista judicial. El incumplimiento de dichas normas los puede exponer a las sanciones disciplinarias impuestas en dicho reglamento.

ARTÍCULO VIII – CUMPLIMIENTO ESTRICTO

1. Por motivos de salud y de seguridad de la población correccional, todo empleado y funcionario del Departamento, miembro de la población correccional o menor transgresor y representante legal, deberá cumplir con las normas establecidas en este Reglamento. Del mismo modo, toda persona que visite las instituciones correccionales deberá cumplir con los protocolos de seguridad establecidos para la prevención del COVID-19 y las disposiciones de este Reglamento.
2. El Superintendente o el Jefe Institucional, según corresponda, será el responsable de que los procesos judiciales, incluidas las entrevistas abogado-cliente calendarizadas, se lleven a cabo a la hora y día establecido mediante la orden judicial a esos efectos, sin cancelaciones irrazonables de ningún tipo.
3. De surgir una justa causa imprevista por la cual no se pueda llevar a cabo el proceso judicial mediante la videoconferencia, es deber del Superintendente o el Jefe Institucional buscar una alternativa para que éste se pueda llevar a cabo el mismo día en que estaba pautada y en la hora más próxima a la establecida –de ser imposible garantizar el mismo horario– y así comunicárselo al tribunal o al abogado que corresponda.

- a. Alternativas tales como, pero sin limitarse a: cuando ocurra la situación dentro de un Complejo Correccional, proceder con el movimiento del confinado a otra institución dentro del mismo Complejo Correccional que tenga disponible el mecanismo de videoconferencia, haciendo uso del equipo de protección personal para dicho traslado, tanto por parte del confinado como de los empleados que lleven a cabo el traslado, notificando al tribunal o al abogado la nueva dirección electrónica para proceder con la conexión; la utilización de los salones de visita no contacto de no poderse llevar a cabo la entrevista mediante la línea telefónica directa por desperfectos mecánicos, notificando la situación de manera previa y adecuada al abogado, y siempre garantizando la confidencialidad antes establecida; entre otras alternativas que garanticen la celebración del proceso judicial o entrevista sin exponer a contagio al confinado o menor transgresor.
4. Será responsabilidad del Superintendente o Jefe Institucional, según corresponda, notificar de manera inmediata a la Oficina de Sistemas de Información sobre cualquier desperfecto que surja en el equipo utilizado para la videoconferencia o la conexión telefónica, y procurar que sea reparado a la mayor brevedad. Dicha notificación deberá realizarse de manera escrita para que conste el señalamiento y corresponderá a la Oficina de Sistemas de Información atender y reparar los desperfectos en los sistemas de videoconferencia y de conexión telefónica con la mayor premura y urgencia.

ARTÍCULO IX - MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado o funcionario del Departamento que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.


ARTÍCULO X - SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de este Reglamento fuera anulado o declarado inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de este Reglamento. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

ARTÍCULO XI - VIGENCIA

Este Reglamento es uno de naturaleza interna y comenzará a regir una vez sea aprobado por el Secretario del Departamento.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de octubre de 2020.



Ldo. Eduardo J. Rivera Juanatey
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación